

La división territorial de la parroquia de Campeche, 1790

Víctor Medina Suárez

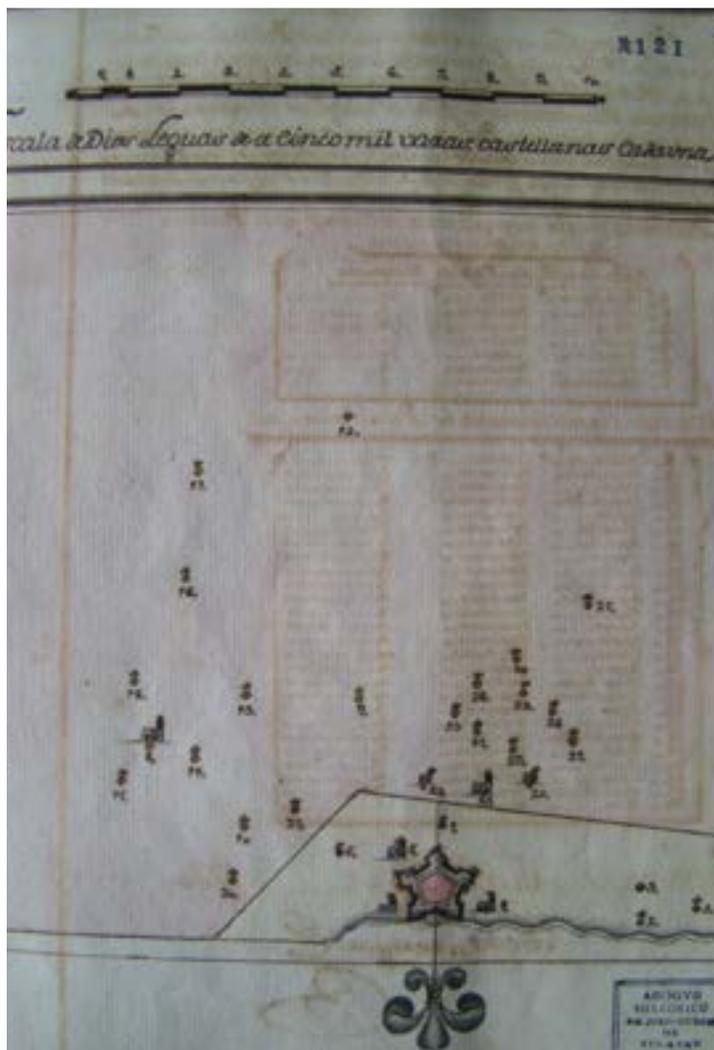
La parroquia es la célula de una diócesis, con jurisdicción eclesiástica confiada al cura beneficiado que la administra. Su presencia en Nueva España iba mucho más allá de lo espiritual, pues, por el Regio Patronato Indiano, (Bethencourt, 2004, p. 177 ss.) el cura era también un agente del rey, con encargos que rebasaban su ministerio sacerdotal (Taylor, 1999, p. 27ss).

Durante la colonia existió el proceso para dividir los territorios parroquiales, con el fin de hacer reacomodos y crear nuevas cabeceras. Tal fue el caso de muchas doctrinas retiradas a los frailes en las secularizaciones. Estas divisiones tenían como principal objetivo la creación de nuevos curatos para otorgarlos al clero que demandaba beneficios y al mismo tiempo se buscaba expandir la geografía diocesana y cimentar la jurisdicción ordinaria del mitrado.

Las tres últimas décadas del siglo XVIII registran una nueva ola de divisiones parroquiales como la de Peto, Tecoh, Maxcanú, Hecelchakán, Muna y Campeche intramuros (Medina, 2022, pp. 106 y 107). Estos procesos son diferentes a las del tiempo de las secularizaciones y más bien se trata de reacomodos territoriales. En primer lugar, la población de muchos asentamientos había aumentado o más bien, se había recuperado de crisis demográficas previas. Recordemos que para 1700, la población en Yucatán oscilaba entre 202,500 personas (Cook, 1998, p. 119, t. 1). Casi un siglo después, en 1794, el número había ascendido a 357 mil individuos, lo que



Mapa de la división parroquial de Campeche en 1790. Fuente: "Concurso y erección al curato de Pocyaxum, vacante por muerte del bachiller don Joseph Fermín de Minaya" AHAY, Concurso a curatos. Exp. 75, 1790. F. 121.



quiere decir que, en 100 años hubo un crecimiento mayor al 70%.

En segundo lugar, en el siglo XVIII las haciendas ganaderas se multiplicaron y complejizaron los deberes de los sacerdotes que tendrían que asistirlos. Esas fincas contaban con oratorios y crecida población, lo que obligó a repensar los territorios parroquiales, incluso instituyendo Ayudas de Parroquias en determinadas fincas.

En tercer lugar, los obispos del siglo XVIII, influenciados por la Ilustración Católica (García, 2018), trataron de reformar a sus diócesis optimizando los esfuerzos de sus pastores y cuidando su conducta, para una mejor doctrina, educación, atención espiritual y vigilancia. Con esto se buscaba erradicar pecados públicos, fanatismos, escándalos y controlar la religiosidad popular, para lo que se necesitaba acotar territorios.

En este trabajo analizo la división del curato de Campeche de 1790, en tiempo del obispo fray Luis de Piña y Mazo (1780-1795), al que considero un prelado reformista con muchas actitudes ilustradas (Medina, 2018, p. 169). Este obispo actuó como consecuencia de su Visita Pastoral realizada en marzo de 1787, en donde encontró muchos desórdenes que ameritaron la división del curato.

Antecedentes de la división

Para entender el proceso que nos ocupa, son importantes algunos antecedentes. Cárdenas y Valencia (1937) menciona que en 1639 la parroquia de Campeche intramuros tenía dos curas beneficiados “que administraban por igual a los feligreses (p. 90)” distribuidos en el puerto y en siete pueblos sujetos. Sin embargo, en tiempos del obispo Luis de Cifuentes y Sotomayor (1659-1676), la parroquia se administró con un solo párroco, con la intención de unir las rentas para que el único beneficiado pudiera solventar los gastos de la construcción del nuevo templo parroquial que se debía construir, pues el que exis-

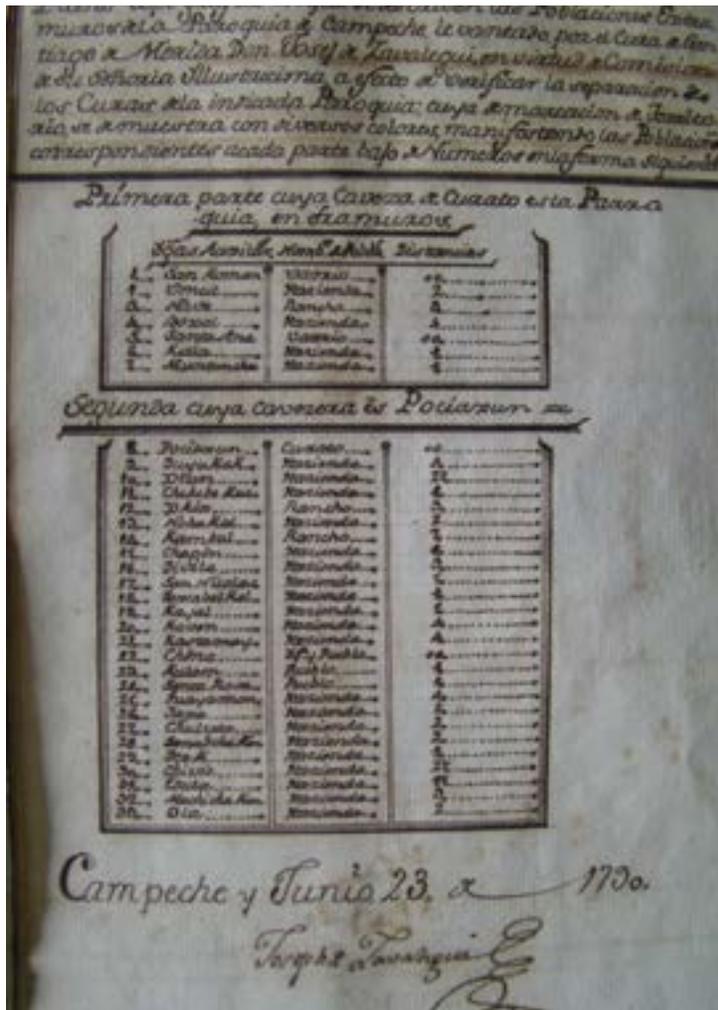
tía estaba pequeño y arruinado.

No obstante, en 1688, el obispo Juan Cano Sandoval (1682-1695) acusaba que hasta entonces no se había construido el edificio¹ y mandó que nuevamente se nombrara a dos curas, alegando falta de atención a la feligresía. La orden del obispo afectó los intereses del párroco en turno y comenzó un litigio que llegó a la corona. El fin del conflicto llegó en 1697 con una Real Cédula (Carrillo, 1979, p. 595, t. II) que ordenó la división del curato, aunque no se generó una nueva sede y solo se instituyeron a los dos curas beneficiados que se repartían la renta y el trabajo. Los últimos sacerdotes que compartieron la parroquia fueron Joseph de Minaya y Joseph Antonio Gómez. Dichos eclesiásticos constantemente entraron en conflictos, a veces escandalosos, peleando por rentas y por desacuerdos en el trabajo pastoral². En 1787, como consecuencia de la Visita Pastoral que puso al descubierto los conflictos, Piña y Mazo ordenó la división del curato, dándole a cada sacerdote su territorio, su feligresía y su renta.

La justificación de la división por la renta

La división parroquial implicó una valoración de las rentas, de la población y de la distribución de los asentamientos, incluyendo las haciendas. Para tan delicada tarea, el mitrado comisionó a un sacerdote benemérito: Joseph de Zava-

1. “Autos sobre la división del beneficio de Campeche” AGN, Indiferente virreinal, clero secular y regular, caja 1459, exp. 3. 1688. El expediente dice 1788, lo que notoriamente es un error.
2. “Santa Visita Pastoral de Campeche” AHAY, Visitas Pastorales, caja 3, exp. 65, f. 6ss.



Descripción de las poblaciones del curato de Campeche, 1790. "Concurso y erección al curato de Pocyaxum, vacante por muerte del bachiller don Joseph Fermín de Minaya" AHAY, Concurso a curatos. Exp. 75, 1790. F. 121.

legui, párroco de Santiago de Mérida, quien tendría que realizar el detallado informe.

El primer punto fue el de la renta total del curato, que se calculó considerando dos entradas: la renta fija y los emolumentos contingentes. La primera consistía en lo obtenido por las obvenciones mayores, tasadas en arancel a "doce reales y medio los varones y nueve las hembras"³. Estas cantidades las sufragaban 1,292 hombres y 1,283 mujeres. El total que debía recaudarse, de acuerdo a lo anterior, era de 3,462 pesos un real.

La segunda entrada eran los emolumentos contingentes, esto es, los derechos parroquiales por los sacramentos, entierros, aniversarios, misas solemnes y otras funciones religiosas. El to-

3. "Concurso y erección al curato de Pocyaxum, vacante por muerte del bachiller don Joseph Fermín de Minaya" AHAY, Concurso a curatos. Exp. 75, 1790. F. 124 bis. En ocasiones se pagaba en especie.

tal se obtuvo de un promedio, pues estos servicios no eran fijos, alcanzando la suma de 1,828 pesos y dos reales⁴.

Entonces, la renta total del curato fue de 5,290 pesos tres reales al año, dinero que posicionaba a la parroquia entre las más solventes del clero secular. A finales del siglo XVIII, la gran mayoría de los curatos de la diócesis (67%) obtenían una renta menor a los 3 mil pesos y sólo el 15% recogía recursos mayores a los 3 mil (Medina, 2022, p. 115). Por tal motivo, desde el punto de vista de la renta, era viable la división parroquial para crear dos sedes con recursos suficientes.

El desfaldo a la renta de Campeche

El padre Zavalegui halló otro problema: un reclamo de los curas al capellán del batallón de Castilla, asentado en el territorio parroquial, quien, por su carácter castrense impartía sacramentos y otros servicios espirituales a los militares, lo que mermaba el ingreso de la parroquia. Zavalegui calculó un desfaldo entre 400 y 500 pesos⁵. No obstante, para el presbítero comisiona-



Iglesia de Pocyaxum. Fotografía de Alejandra Medina Fernández, 2024 (Pocyaxum).

4. "Concurso y erección al curato de Pocyaxum, vacante por muerte del bachiller don Joseph Fermín de Minaya" AHAY, Concurso a curatos. Exp. 75, 1790. F. 125.

5. "Concurso y erección al curato de Pocyaxum, vacante por muerte del bachiller don Joseph Fermín de Minaya" AHAY, Concurso a curatos. Exp. 75, 1790. F. 126. Bis.

do esta era muy corta cantidad, y nada había que reclamarle a su homónimo castrense quien, en su derecho, cobraba esos estipendios. Sin embargo, la acusación nos deja ver un constante conflicto entre los miembros del clero, quienes estarían recelosos del cura castrense. De hecho, este tipo de situaciones se regulaban y se sugería, para evitar inconvenientes, que los servicios religiosos, como los matrimonios, se celebrasen con la presencia del párroco y del castrense, dividiéndose el estipendio (Pérez, 1797, p. 145).

Motivos y modo de verificar la división parroquial

El padre Zavalegui también dejó un registro del motivo de la separación. Según menciona, en la práctica, la parroquia ya estaba dividida desde mucho tiempo atrás, pero sin disgregar a los beneficiados. El comisionado encontró que, por un acuerdo entre los dos presbíteros, cada uno atendía a una porción de la feligresía y debían cobrar su renta de forma equitativa. No obstante, entre ellos había dependencia y “esta conexión les [causaba] desavenencias graves y disturbios criminales y cuando por esto le escandalizan los parroquianos”⁶.

Así, la división acabaría con esos líos y solo consistía en separar a los sacerdotes, darle a cada uno sus responsabilidades y crear una nueva sede. Por lo anterior, Zavalegui partió el curato, cuidando que los sacerdotes estuviesen en el lugar adecuado para la pronta impartición de los sacramentos y procurando una renta suficiente. De esta manera, un beneficiado tendría su sede en la parroquia intramuros, incluyendo los barrios de Guadalupe y Santa Ana, cuatro haciendas y un rancho. El otro beneficio tendría su cabecera en Pocyaxum, elegido por su posición estratégica para una mayor cercanía con sus auxiliares que serían Chiná, Santa Rosa y Kulam, más 20 haciendas y dos ranchos. El beneficio de Campeche tendría una renta de 3,201 pesos y Pocyaxum recibiría 2,088.

La razón de esta diferencia fue porque el segundo curato tenía algunas entradas o pensiones fijas que no se habían contabilizado, posiblemente de cofradías. Sin embargo, el curato de Campeche era uno de los más antiguos en la diócesis, de mucho prestigio e historia, y considero que esto también incidió en la decisión de dotarlo con mayor renta.

Conclusiones

He presentado, aunque brevemente, el proceso mediante el cual se divi-

6. “Concurso y erección al curato de Pocyaxum, vacante por muerte del bachiller don Joseph Fermín de Minaya” AHAY, Concurso a curatos. Exp. 75, 1790. F. 126. Bis. P. 127 bis.

dió la parroquia de Campeche, en el año de 1790. La antigua sede parroquial, con su monumental templo, mantuvo su carácter de beneficio curado, con una renta regular y suficiente para la dignidad e historia del puerto. Por otro lado, Pocyaxum ascendió al nivel de curato, con una infraestructura muy pobre. El beneficiado de esta parroquia tendría mucho que hacer para la erección de un templo digno, lo que no sería igual para el beneficiado del puerto, con su magnífica iglesia. De la misma manera, el nuevo cura de Pocyaxum tendría que atender a 20 haciendas, algunas muy lejanas, lo que implicaba mucho más trabajo que el beneficio de intramuros.

Fray Luis de Piña y Mazo, con estas acciones, logró eliminar un foco de conflicto entre su clero y al mismo tiempo generó una nueva parroquia que prometía mayor atención a la feligresía. Además, mantuvo la dignidad de Campeche como parroquia antigua, dándole mayor renta y menos trabajo. Así, la parroquia de Campeche era un lugar propicio para un sacerdote benemérito, premiado por su prelado, mientras que el cura de Pocyaxum tendría que ser un presbítero dispuesto a moverse por todo su extenso territorio, con menos renta y con un edificio parroquial que erigir.



Iglesia de Campeche intramuros. Fotografía de Víctor Medina Suárez, 2015.

Bibliografía

Bethencourt Massieu, A. "El Patronato Regio". *Almogaren*, Instituto Superior de Teología, núm. 34, Las Palmas de Gran Canaria, Junio de 2004, pp. 117-134.

Cárdenas y Valencia, F. (1937). *Relación historial eclesiástica de la provincia de Yucatán en la Nueva España*. México: Antigua Librería Robredo.

García Ugarte, M. E. (2018). *Ilustración Católica. Ministerio episcopal y episcopado en México (1758-1829)*. México: UNAM.

Medina Suárez, V. H. "Actitudes ilustradas durante la gestión de fray Luis de Piña y Mazo, obispo de Yucatán (1780-1795)". García Ugarte, M. E. *Ilustración Católica. Ministerio episcopal y episcopado en México (1758-1829)*. México: UNAM, 2018. Pp. 169-205.

Pérez y López, A. X. (1795). *Teatro de la legislación universal de España e Indias*. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa.

Taylor, W. B. (1999). *Ministros de lo sagrado*. Zamora: El Colegio de Michoacán.